



# Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

## TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 002/2017-SF

Quejosa: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

En Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 002/2017-SF, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de personal de la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño" de Méndez Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante el escrito de fecha 13 de febrero del 2017, se recepcionó la queja presentada por la C. [REDACTED], dentro del cual se señala lo siguiente:

*"...Que mi menor hijo [REDACTED], de 7 años de edad cursa el segundo grado "A" en la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño", de Méndez, Tamaulipas, desde hace tres meses ha estado sufriendo el maltrato tanto físico como verbal por parte de varias maestra de dicha escuela, siendo éstas su maestra de grupo de nombre [REDACTED], la maestra que les da clases de inglés la teacher Wendoline y la maestra Viviana Martínez de tercer grado. Dichas maestras han tratado de justificar sus acciones agresivas contra mi hijo diciendo que se*

*porta mal, pero lo cierto es que en el mes de diciembre del 2016 la maestra Sandra Vázquez por su parte le hizo un rasguño a mi hijo al jalonearlo del brazo esto en el salón y le dice palabras ofensivas delante de sus compañeros, que es un ratero y un loco, motivo por el cual yo acudí con personal del DIF y autoridades educativas, sin que se dé una solución, por lo que la maestra Sandra aún se burla de mi hijo diciéndole que su mamá no sire para nada y que no le van a hacer nada a ella y de plano le dijo al director que no quiere a mi hijo en el salón, lo cual está afectando psicológicamente a mi hijo diciéndome que ya no quiere ir a la escuela porque sus compañeros y la maestra se burlan de él. Por lo que respecta a la teacher Wendoline ésta agredió físicamente a mi hijo torciéndole los brazos argumentando que estaba corriendo en el salón, lo cual también sucedió en el mes de diciembre del 2016. En cuanto a la maestra Viviana Martínez de 3º "A" agredió a mi hijo diciéndole "eres güerco chiflado, te mereces unas lindas cachetadas", esto al parecer porque mi hijo estaba corriendo en el patio y ella le quería quitar un juguete, como mi hijo se negaba a dárselo ella le habló de esta forma. Quiero hacer mención que mi hijo está diagnosticado con un problema de hiperactividad y recibiendo medicamento, lo cual tiene pleno conocimiento en la escuela y siendo profesionales de la educación es totalmente injusta la actitud de estas maestras, ya que si bien mi hijo se muestra inquieto, esto no justifica en nada sus agresiones y más aún que ahora se le esté negando su derecho a la educación, aunado a que el director de las escuela las está apoyando pues en vez de instruir al personal docente bajo su cargo, me dice que me da tiempo para que yo encuentre otra escuela y el haga el traslado de mi hijo, pero en el municipio de Méndez no existe otra escuela primaria y la más cercana está a 40 minutos de la localidad y yo no cuento con los medios económicos para llevar a mi hijo a otra escuela, por lo que pido una solución para este problema."*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por

lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 002/2017-SF, y se acordó precedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio número 2016-2017/151, de fecha 07 de marzo del año en curso, el C. Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño" con destacamento en esta ciudad, informó lo siguiente:

*"...Es importante mencionar que en nuestra escuela trabajamos en estricto apego al artículo tercero constitucional donde expresa que todo individuo tiene derecho a una educación e calidad con equidad e inclusiva, por tal motivo reunidos el día 13 de febrero del año en curso en la dirección de la escuela el supervisor, la presidenta de la asociación de padres de familia y un servidor, citamos a la señora [REDACTED] para plantearle la solución a la situación que presenta su hijo [REDACTED] en esta escuela, a dicha reunión la señora no asistió, se anexa el acta correspondiente. Posteriormente el día 21 de febrero estuvo en la escuela el Visitador General en compañía de una licenciada con el fin de llegar a un acuerdo que beneficiara al alumno, cabe mencionar que en todo momento la dirección de la escuela representada por un servidor, estuvo en la mejor disposición para llegar a dicho acuerdo por lo que se les planteó la solución que con anticipación se había planeado en conjunto con el supervisor, la cual consiste en aplicar la cláusula 10.2 de las normas de control escolar que textualmente dice: las escuelas públicas o particulares, previa acreditación con la documentación correspondiente, en casos de enfermedad; o bien por cualquier otra circunstancia que atente contra la integridad física, emocional o intelectual de un*

*educando inscrito en una institución educativa pública o particular con autorización, permitirá curse sus estudios desde su hogar por tiempo determinado, siempre y cuando se cuente con la debida orientación y apoyo técnico-pedagógico de la escuela y de sus docentes, así como con el respaldo de la madre. Nosotros como institución educativa nos comprometimos a brindar el apoyo técnico-pedagógico necesario para que pueda cursar el resto del ciclo escolar en su casa bajo los términos de esta norma, la cual se anexa a este informe, la señora [REDACTED] se comprometió a traer un dictamen medico del porqué su hijo debe ser medicado el cual a la fecha no ha traído a esta institución...."*

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se declaró la apertura del periodo probatorio por el termino de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

#### **5.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE**

5.1.1. Documental consistente en copia simple del acta de hechos recabada en fecha 13 de febrero del año en curso en la dirección de la escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño".

5.1.2. Documental consistente en copia simple de la cláusula 10.2 de las Normas de Control Escolar de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

## **5.2. DILIGENCIAS RECABADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.**

5.2.1. Constancia de fecha 13 de junio del año en curso realizada por personal de este Organismo en la cual se dio fe de los siguiente:

*"...Nos constituimos en la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño" en Villa de Méndez, Tamaulipas, entrevistándome con la Sra. [REDACTED], en relación a la queja 002/2017-SF la cual manifiesta que ha mejorado la situación de su menor hijo [REDACTED], lo anterior se ha llevado a cabo en trabajo conjunto con la escuela primaria y el C.R.E.E. de Cd. Victoria, así mismo mi hijo se ha integrado de manera progresiva a sus clases normales en apoyo de la dirección de la primaria, por lo cual es mi deseo otorgar el desistimiento de la queja ante la autoridad señalada como responsable..."*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos imputadas a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 y 8 fracciones

I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** La queja interpuesta por la C. [REDACTED], se hizo consistir en que su menor hijo se encuentra cursando el segundo grado en la Escuela Primaria "Ruperto Treviño Treviño", lugar en el cual refiere ha sido tratado su menor hijo en forma inadecuada por personal de dicha escuela y a su vez refirió se vería afectado para continuar en la institución, lo cual se estima probablemente violatorio del derecho humano a la educación.

**TERCERA.** Obra en autos el acta de fecha 13 de junio del año en curso en donde la aquí quejosa manifestó otorgar el desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable en virtud de que mejoraron las condiciones en la que se desarrolla su menor hijo en el entorno escolar al ser apoyada debidamente por la dirección del plantel y atendido el problema también por otra institución; en razón de lo anterior y que la pretensión de la aquí quejosa era el que se le brindara atención a su menor hijo por parte de la institución educativa y no se viera afectado en sus estudios, ello ya aconteció a raíz de la misma manifestación de la accionante, por lo tanto a criterio de este Organismo, nos encontramos en el supuesto contemplado en el artículo 47 fracción III de la Ley que rige esta Comisión, el cual señala: *"...Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: I.- Cumplimiento voluntario*

*de la queja antes de emitirse recomendación...*". En consecuencia, lo procedente es emitir el Acuerdo de Sobreseimiento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento además de lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 8 fracción V, 9 fracción V, 22 fracción VII, 25, 41 fracción I, 42, 43, 46 y 47 fracción III de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se emite Acuerdo de Sobreseimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento al quejoso que cuenta con el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo acuerda y firma el C. Licenciado Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 25 fracción V, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como 27, 63 fracción III y 69 de su Reglamento.



**C. Lic. Gustavo G. Leal González**  
**Tercer Visitador General**